



JURISDICCION VOLUNTARIA DE  
MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO  
RDO. 2020-00016-00

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

EMPLAZA

A, JARLINSON ANDRES GUZMAN MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.197.588 de Barrancabermeja, para que se presente a este juzgado ubicado en el Palacio de Justicia oficina 102 a ponerse a derecho dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, el que fuera instaurado por la señora DIANA MILENA GUZMAN MUÑOZ, a través de apoderada judicial, demanda fundamentada en los hechos que a continuación se compendian:

El señor Jarlinson Andrés Guzmán Muñoz nació en el municipio de Puerto Berrio Antioquia en diciembre 18-1988 es hijo de BALTAZAR ANTONIO GUZMAN CEBALLOS y la señora MARIA GRACIELA MUÑOZ MUÑETON nació el señor JARLINSON ANDRES GUZMAN MUÑOZ. Al señor JARLINSON ANDRES GUZMAN MUÑOZ, se le vio por última vez el día 07 de agosto de 2011 en la ciudad de Barrancabermeja y hasta la fecha no se ha tenido razón del señor. El día 17 de agosto de 2011, el padre del desaparecido se presentó ante la Fiscalía General de Barrancabermeja, con el objeto de presentar denuncia por desaparecimiento forzoso sobre lo ocurrido el 07 de agosto de 2011. La demandante indica que junto a su progenitora adelantaron diligencias para localizar a su hermano y presunto desaparecido, publicando avisos en el periódico Q HUBO, además de carteles y volantes difundidos en la ciudad. Hasta el momento ha sido imposible dar con su paradero y él tampoco se ha reportado, ni ha dado muestra alguna de sobre vivencia. Que al momento de la desaparición el señor Guzmán Muñoz se encontraba soltero. Dejó una hija menor de edad que esta al cuidado de la abuela materna. La demandante inicia el proceso con el fin de adelantar trámite de reparación ante el estado por la presunta desaparición forzada del mismo.

Como pretensiones de la demanda, se presentaron:

1. Que se declare por medio de este proceso de Jurisdicción Voluntaria la muerte presunta por desaparecimiento del Señor JARLINSON ANDRES GUZMAN MUÑOZ
2. Que fije como fecha de la muerte presunta del Señor JARLINSON ANDRES GUZMAN MUÑOZ el 07 de agosto de 2011
3. Que por medio de edicto se emplazce al desaparecido, de acuerdo al artículo 584 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
4. Que se oficie al Notario respectivo para que quede inscrito en el correspondiente registro de defunción.

También se previene a TODAS LAS PERSONAS que tengan noticias sobre el paradero de JARLINSON ANDRES GUZMAN MUÑOZ, para que las comuniquen al juzgado a la mayor brevedad posible.

De conformidad con el artículo 97, numeral 2 del Código Civil; 584 del Código General del Proceso, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la secretaría del Juzgado hoy, trece de marzo de dos mil veinte (13-03-2020), siendo las ocho de la mañana. Copias del mismo se expiden para su publicación en un periódico de circulación nacional editado en la capital de la República (El Tiempo o el Espectador); en un periódico de amplia circulación del último domicilio conocido del ausente (Vanguardia Liberal) en día domingo y en una radiodifusora local, entre las 06:00 am y las 11:00 pm. Tal emplazamiento se hará tres (3) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos publicaciones.

MARTE PATRICIA BUSTAMANTE ROMERO  
Secretaria

